



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1° - Adhiérase la provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 27.440, Ley de Financiamiento Productivo.

Artículo 2° - Quedan exentas de pago de impuesto las sumas que, en virtud al artículo 45 de la Ley Nacional N° 26.831 sean destinadas a los fondos de garantía que deberán constituir los mercados y las cámaras compensadoras para hacer frente a los compromisos no cumplidos por sus agentes participantes y originados en operaciones garantizadas. Dicha exención alcanzará también a las rentas que resulten de la inversión de los fondos de garantía citados precedentemente.

Artículo 3° - Toda vez que la constitución de garantías prendarias de créditos presentes y futuros sea emitida por el Estado provincial y los municipios de la provincia de Entre Ríos, la notificación a los deudores cedidos, los efectos de la oponibilidad de la garantía prendaria y cesión respecto de terceros en los términos del artículo 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación, se tendrá por practicada mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 4° - Los valores negociables con oferta pública están exentos del pago del impuesto provincial a los sellos.

Artículo 5° - Invítese a los municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

Artículo 6° - Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

En noviembre de 2017, bajo el número de expediente 19-PE-2017, el Poder Ejecutivo Nacional presentó ante el Congreso un proyecto para reformar, principalmente, la Ley Nacional N° 26.831, conocida como la “Ley de Mercado de Capitales”. El proyecto modificaba también las Leyes Nacionales N° 24.441 (de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción), N° 24.083 (de Fondos Comunes de Inversión), N° 20.091 (de Entidades de Seguros), N° 23.576 (de Obligaciones Negociables), N° 25.246 (de personas obligadas ante la UIF), N° 27.264 (de Recuperación Productiva) y N° 20.643 (de Régimen de Desgravación Impositiva de Títulos Valores Privados).

El 22 de noviembre, el proyecto del Poder Ejecutivo obtuvo media sanción en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. En el Senado, el proyecto fue sancionado, aunque con modificaciones, el 21 de marzo de 2018. Estas modificaciones fueron, a su vez, revisadas y aceptadas por los diputados nacionales el 9 de mayo pasado y la ley fue finalmente promulgada el 11 de mayo con el número 27.440.

Esta norma es de suma importancia para nuestro país y, por lo tanto, para todas las provincias. Por tal motivo se considera crucial que Entre Ríos adhiera a ella y adecue su legislación para tornarla aplicable en el ámbito de la provincia.

La Ley Nacional N° 27.440 significa un hito para la República Argentina en lo que al desarrollo, modernización y transparencia del mercado de capitales respecta. Nuestro país se encuentra rezagado en la materia, esto se hace mucho más evidente si se lo compara con lo que ocurre en otros países de la región. Esta norma viene a modernizar la normativa vigente y a colocarla en un nivel similar a las que rigen en países vecinos como Chile y Brasil.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Las reformas que la Ley Nacional introduce son muy importantes para el desarrollo económico argentino, tal es así que se le cambió el nombre de “Ley de Mercado de Capitales” por el de “Ley de Financiamiento Productivo”. Este crecimiento es fruto de las grandes ventajas a las empresas y a los inversores que reporta el financiamiento y la inversión en el mercado de capitales.

En tal sentido, a las empresas les permite:

- Obtener recursos a costos competitivos.
- Reducir los costos de intermediación gracias al uso de instrumentos propios, algo que no ocurre, por ejemplo, con el financiamiento bancario.
- Estructurar sus fuentes y mecanismos de financiación de acuerdo con las necesidades específicas (deuda, plazo, apertura, etc.).
- Capitalizarse.
- Optimizar su estructura financiera.

A los inversores, por su lado, las ventajas que les brinda son las siguientes:

- Elevar la rentabilidad y liquidez de sus inversiones.
- Obtener precios de mercado público.
- Contar con mayor transparencia.

Los cambios más significativos que esta ley brindará a Entre Ríos son los que dotan de mayor capacidad de financiamiento a las PyMEs. Vale destacar que el 97 % de las empresas de Entre Ríos pertenecen a ese segmento y, por lo tanto, se debe hacer todo lo posible para apuntalar y apoyar a esas empresas. No hacerlo es atentar contra el motor de la economía y el mayor generador de empleo genuino de la Provincia.

Entre los beneficios que la Ley N° 27.440 contempla para las PyMEs se destacan los siguientes:

- Fomento al financiamiento de micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados de capitales.
- Eliminación de la doble imposición.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

La Ley N° 27.440 facilita el acceso de las PyMEs al mercado de capitales gracias a la introducción de la “Factura de Crédito Electrónica MiPyME”. Estas facturas, una vez transcurridos quince días contados desde su emisión, y cumplidos determinados requisitos, serán títulos ejecutivos aptos para ser negociados en los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores. Ello convierte a las facturas emitidas ante una gran empresa en un instrumento análogo a un cheque que, al ser descontadas en un banco o en el mercado de capitales, si no es pagada, permite la acción contra la gran empresa en lugar de contra la PyME.

En cuanto a la eliminación de la doble imposición, la Ley N° 27.440, en sus artículos 57 y 199 invita a las provincias a eximir el pago de impuestos a los fondos de garantías y a los sellos sobre los valores negociables con oferta pública. Ello implica que en la adhesión provincial a la norma nacional sea un requisito eliminar los impuestos y los sellos hoy vigentes en Entre Ríos. Los artículos precedentemente citados son explicados a continuación:

- Artículo 57: se sustituye al artículo 45 de la Ley Nacional N° 26.831, referido a los fondos de garantía que deberán constituir los mercados y las cámaras compensadoras para hacer frente a los compromisos no cumplidos por sus agentes participantes y originados en operaciones garantizadas. Esos fondos deberán organizarse bajo la figura fiduciaria u otra figura que apruebe la Comisión Nacional de Valores. Las sumas acumuladas en estos fondos deberán ser invertidas en la forma y condiciones que establezca la Comisión Nacional de Valores, la cual determinará los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez adecuados. Las sumas destinadas a todos los fondos de garantía, así como sus rentas, están exentas de impuestos, tasas y cualquier otro gravamen fiscal. El artículo invita finalmente a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir con la respectiva eximición de sus impuestos.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- Artículo 199: invita a las provincias que aún no cuentan con la exención del impuesto de sellos sobre los valores negociables con oferta pública a hacerlo en el ámbito de sus jurisdicciones.

Otro aspecto que hay que tener en cuenta para la adhesión a la Ley es el referido a la notificación a los deudores prendarios cuyos pasivos sean cedidos. Tal disposición está prevista en su artículo 144, el cual establece que:

- Artículo 144: se incorpora al artículo 3° de la Ley Nacional N° 23.576 que para los casos en que se hubieren constituido garantías prendarias de créditos presentes y futuros, la notificación a los deudores cedidos, a los efectos de la oponibilidad de dichas garantías respecto de terceros (artículo 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación), se las tendrá por practicadas mediante la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Agrega además que tal disposición también será aplicable para las garantías prendarias y cesiones fiduciarias en garantía de créditos presentes y futuros que garanticen valores negociables emitidos por el Estado nacional, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios y los entes autárquicos.

Los requerimientos que la Ley hace a las provincias están reflejados en el articulado del presente proyecto de adhesión. Gracias a la adhesión que se propone, Entre Ríos aportará su parte en pos de la mejora del mercado de valores argentino. Ello repercutirá positivamente en el financiamiento de las PyMEs que motorizan la economía de la provincia, incentivando el desarrollo local y generando empleo genuino para todos los entrerrianos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.